



y Funcionarios del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora SILVIA MAGALI ZAVALETA FLORES como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327523-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000125-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de septiembre del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 154-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000684-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000547-2024-OAJ/INDECOPI, el Memorándum N° 001631-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 000262-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 42.4 del artículo 42 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las comisiones del área de propiedad intelectual son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 154-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos al señor Paulo César López Ayala y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000684-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Paulo César López Ayala cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos;

Que, a través del Informe N° 000547-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001631-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación del señor PAULO CÉSAR LÓPEZ AYALA como Miembro de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327526-1

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3

RESOLUCIÓN N° 000127-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de septiembre de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 155-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000698-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000557-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 001635-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Memorándum N° 00295-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años;

Que, mediante el Acuerdo N° 155-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acuerda designar como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 a la señora Luz Chiong Acosta y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000698-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora Luz Chiong Acosta cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3;

Que, a través del Informe N° 000557-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 001635-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera

legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOP y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la designación de la señora LUZ CHIONG ACOSTA como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA
Presidente Ejecutivo

2327530-1

Declaran barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de “Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental”, materializada en procedimiento del TUPA del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN N° 0536-2024/SEL-INDECOP

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 2 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Ministerio de la Producción

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Procedimiento signado con Código PA 1410677F del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo 023-2021-PRODUCE.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0890-2023/CEB-INDECOP del 1 de setiembre de 2023.

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La calificación con silencio administrativo negativo para el procedimiento de Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental, materializada en el procedimiento signado con Código PA 1410677F del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo 023-2021-PRODUCE.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El 30 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo 013-2023-MINAM por el cual, entre otros, se dispuso la

modificación del numeral 21.6 del artículo 21 del Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, a efectos de establecer que la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos, no se encuentra sujeta a la obtención de una autorización del Ministerio de la Producción; asimismo, derogó la norma sustantiva que regía el procedimiento.

Sin embargo, pese a que actualmente no existe una norma sectorial que exija a los administrados tramitar una autorización para levantar información de línea base de los estudios ambientales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción continúa imponiendo a los administrados el procedimiento de autorización para colecta de recursos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental con silencio administrativo negativo.

Así, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que, los procedimientos administrativos y sus requisitos deben crearse a través de un Decreto Supremo o por Ordenanza regional, siendo que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de una entidad no puede crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, en tanto tiene naturaleza de documento compilador, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación.

En ese sentido, el procedimiento de “Autorización para colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales o para monitoreos hidrobiológicos previstos en un instrumento de gestión ambiental” no está previsto en ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, por lo que es impuesto únicamente a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos, en contravención a lo dispuesto en los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DANTE JAVIER MENDOZA ANTONOLI
Vicepresidente

2327535-1

Declaran barrera burocrática ilegal la limitación de tramitar la modificación de ruta solo en zonas periféricas para prestar el servicio de transporte público en la modalidad de camioneta rural, materializada en el procedimiento administrativo 151 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo

RESOLUCIÓN N° 0538-2024/SEL-INDECOP

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 2 de agosto de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Municipalidad Provincial de Huancayo

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Procedimiento administrativo 151 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM, modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0038-2023/CEB-INDECOP-JUN del 19 de diciembre de 2023